

Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Tomás Gallego Sánchez por un mes de arresto menor y multa de 30.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto, y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1991.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**8203** *ORDEN 423/38251/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 29 de noviembre de 1990, en el recurso número 1.362/89, interpuesto por don Alberto Tornel Antolín y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**8204** *ORDEN 423/38252/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 14 de noviembre de 1990, en el recurso número 3.307/1988, interpuesto por don Virgilio Sañudo Alonso de Celis.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización de residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**8205** *ORDEN 423/38262/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de noviembre de 1990, en el recurso número 1.509/90-03, interpuesto por don Antonio Urbán Aguilar.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo de servicio a efecto de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**8206** *ORDEN 423/38276/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 9 de noviembre de 1990, en el recurso número 291/89, interpuesto por don Romualdo García Márquez y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización de residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8207** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica, mediante la resolución de cinco expedientes.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 14 de febrero de 1991, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven cinco expedientes de solicitud de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 14 de febrero de 1991. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 14 de febrero de 1991.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Incentivos Económicos Regionales.

### ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

### ACUERDA

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda y, particularmente, a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, modificando la estructura orgánica de aquél.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 489/1988, de 6 de mayo; 652/1988, de 24 de junio; 883/1989, de 14 de julio, y 484/1988, de 6 de mayo, respectivamente, de las zonas de promoción económica de Castilla-La Mancha, Andalucía y Comunidad Valenciana, y de la zona industrializada en declive de Asturias, determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen

proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre:

**Primero. Solicitudes aceptadas.**-1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo de este Acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo.

**Segundo. Resoluciones individuales.**-1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la

Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

**Tercero. Disposiciones adicionales.**-1. Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o en menos y hasta un 10 por 100 respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del período de la concesión.

3. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan. El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

#### ANEXO

Expediente	Empresa, localización	Inversión	Subvención	Empleo
AS/0046-I32	ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE ASTURIAS «Euro Metals Processing, Sociedad Anónima». Langreo .....	10.159.264.000	3.047.779.200	673
TO/0259/P03	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA Provincia de Toledo «Internacional de Composites, Sociedad Anónima». Toledo ...	2.952.785.000	531.501.300	187
CO/0218/P08	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA Provincia de Córdoba «Sémolas y Pastas Alimenticias del Sur, Sociedad Anónima». El Carpio .....	1.100.000.000	198.000.000	12
GR/0183/P08	Provincia de Granada «Hoteles Palacio de Andalucía, Sociedad Anónima». Granada .	1.046.772.000	104.677.200	47
CS/0027/P12	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Provincia de Castellón «Ibérica de Suspensiones, Sociedad Anónima». Nules .....	2.008.746.000	140.612.220	30

**8208** RESOLUCION de 3 de abril de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 31 de marzo y 1, 2 y 3 de abril de 1991.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 31 de marzo y 1, 2 y 3 de abril de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 31 de marzo de 1991.

Combinación ganadora: 7, 9, 6, 41, 20, 13.  
Número complementario: 35.

Día 1 de abril de 1991:

Combinación ganadora: 6, 44, 18, 3, 4, 31.  
Número complementario: 28.

Día 2 de abril de 1991:

Combinación ganadora: 40, 26, 6, 47, 33, 27.  
Número complementario: 22.

Día 3 de abril de 1991:

Combinación ganadora: 47, 40, 10, 43, 2, 48.  
Número complementario: 36.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 14/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 7 de abril de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 8, 9 y 10 de abril de 1991, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 3 de abril de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.